

- Los terrenos destinados a las dotaciones.
- El 10 % del aprovechamiento urbanizado.

Artículo 109. Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose a las condiciones estéticas fundamentales para todo tipo de edificación.

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 51/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 51/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, interpuesto por D.ª Rosa María Jiménez Gallardo, recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 18 de agosto de 2000 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de mayo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

### R E S U E L V O

Ejecutar la Sentencia número 38/2001 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 51/2001 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

«Estimar el presente recurso contra la desestimación presunta y posterior resolución de estimación parcial del recurso de reposición formulado por D.ª Rosa María Jiménez Gallardo contra la resolución de 18.08.00 de la Secretaría General de Educación de la Junta de Extremadura por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso de constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7.04.00, ordenando que se le concedan 0,5 puntos en el subapartado Cd. Sin costas.»

Mérida, a 2 de julio de 2001.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999  
D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre),  
ANGEL BENITO PARDO

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Dirección General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al Campamento Juvenil «El Toril» como instalación juvenil según el Decreto 52/1998 de 21 de abril.*

Con el Decreto 52/1998 de 21 de abril se regularon las condiciones que las instalaciones destinadas a la realización de actividades formativas, de ocio y tiempo libre juvenil deben cumplir para ser reconocidas como tales de manera oficial.

Una vez instruido el expediente presentado por D. Martín Fariñas Romero en representación de la entidad Caja Rural de Extremadura y constatada su adecuación al antedicho Decreto, he resultado Reconocer Oficialmente las instalaciones descritas en el párrafo siguiente con el nombre de Campamento Juvenil «El Toril», y número identificativo 02/01/CJ. Dicha instalación que habilitada para el desarrollo de actividades juveniles catalogadas como Campamento Juvenil.

Nombre de la instalación: Campamento Juvenil «El Toril».  
Dirección: Ctra. N-630 P.K. 609, Carrascalejo.  
Categoría: Campamento Juvenil.  
Plazas: 30.  
Número identificador: 02/01/CJ.

Mérida, 26 de junio de 2001.

La Directora General de Juventud,  
LEIRE IGLESIAS SANATIAGO